

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 10 de noviembre de 2014, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **9061/LXXIII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2013**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

El Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, presentó el 28 de marzo de 2014 ante esta Soberanía, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz

y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido. Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2013 del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública. El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2013, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo IV del Informe de Resultados.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de

acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia. A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

	<u>INGRESOS</u>	<u>Real</u>
Impuestos	\$ 619,078	
Derechos	1,046,083	
Productos	10,605	
Aprovechamientos	25,620	
Participaciones	141,236,134	
Fondo de Infraestructura Social Municipal	48,883,820	
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	17,237,174	
Fondo Descentralizado	18,868,183	
Contribución de vecinos	404,060	
Otros	67,632,135	
Financiamiento	-	
Total	<u>\$ 295,962,892</u>	

	<u>EGRESOS</u>	<u>Real</u>
Administración Pública	\$ 41,811,549	
Servicios Comunitarios	3,676,627	
Desarrollo Social	37,921,502	
Seguridad Pública y Tránsito	155,439	
Mantenimiento y Conservación de Activos	8,930,652	
Adquisiciones	3,685,069	
Desarrollo Urbano y Ecología	51,132,746	
Fondo de Infraestructura Social Municipal	46,688,121	
Fondo de Fortalecimiento Municipal	19,550,182	
Obligaciones Financieras	126,931	
Otros	60,750,145	
Total	<u>\$ 274,428,963</u>	

CUARTO.- En el apartado IV del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, respecto al rubro del estado Financiero, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

GESTIÓN FINANCIERA

1. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En fecha 1 de enero de 2009, entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en adelante LGCG), la cual, en su numeral 1, tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; refiriendo además que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los estados, los ayuntamientos de los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Al efecto, cabe precisar que conforme al régimen transitorio del decreto por el que se expidió la LGCG, se determinó que el sistema de contabilidad que regula, se sujetaría a un proceso gradual para su implementación, al respecto, y con la finalidad de esclarecer las fechas límite para el cumplimiento del citado proceso, el Consejo Nacional de Armonización Contable (en adelante CONAC), emitió el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la LGCG.

El 12 de noviembre de 2012 y 9 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, decretos de reforma a la LGCG, los cuales entraron en vigor el primer día del año siguiente al de su publicación; no obstante ello, se

dispuso en sus preceptos transitorios diversas fechas para que los entes públicos cumplieran las exigencias previstas en los preceptos adicionados o modificados.

En el 2013 el CONAC, decidió establecer nuevos plazos para cumplir con lo señalado en los artículos cuarto transitorio, fracción III, y séptimo transitorio del referido decreto, según consta en el Acuerdo 1 aprobado por dicho Consejo, en su reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2013, en su primera sección; así como en el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, publicado el 8 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Considerando los acuerdos y disposiciones transitorias antes referidas, se revisó la observancia de la LGCG, advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Generales

- a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- b) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, listas de cuentas y catálogos de bienes (artículo 41).

II. Registro y control patrimonial de los activos fijos

- a) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e

imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos (artículo 25).

- c) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).
- d) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet; además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- e) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28).
- f) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance en forma objetiva y comparable (artículo 29).
- g) Registrar y entregar oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración (artículo 31).

III. Registro contable de las operaciones

- a) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34).
- b) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35).
- c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).
- d) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC (artículo 37 fracción II).

- e) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38).
- f) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- g) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen
 - a) (artículo 42 primer párrafo).

IV. Disposición de la información financiera

- a) Presentar y valuar los pasivos en los estados financieros (artículo 45).
- b) Generar los estados financieros, conforme a las normas emitidas por el CONAC: estado de situación financiera, estado de actividades, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera (estado de flujos de efectivo), notas a los estados financieros, estado analítico del activo, estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que incluya la clasificación administrativa, económica y por objeto del gasto (artículo 48 primer párrafo en relación con el 46 fracción I incisos a, b, c, e y f; y fracción II incisos a y b; así como las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2009).
- c) Elaborar la cuenta pública con base en la información financiera, presupuestaria y contable (artículo 52, primer párrafo).

- d) Relacionar la información presupuestaria con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, e incluir los Resultados de la Evaluación del Desempeño (artículo 54, primer párrafo).
- e) Incluir en la cuenta pública la relación de los bienes que componen su patrimonio (artículo 23 último párrafo).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

INGRESOS

DERECHOS

Anuencia municipal para venta de bebidas alcohólicas

2. No se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría la documentación que demuestre la modificación al Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo Transitorio Octavo de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Acción (es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

OTROS INGRESOS

3. Se registró recibo oficial de ingresos 22187 por importe de \$700,000 a nombre de Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V. de fecha 07 de enero de 2013 por concepto de cesión de derechos del mercado por los años 2013, 2014, 2015, por lo cual el Presidente Municipal firmó contrato de patrocinio y presencia de marca, con la Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., el día 16 del mes y año antes

citados, en el que se establece la solicitud para que la empresa le otorgue financiamiento como apoyo comercial, mismo que no puede garantizar su pago en efectivo por lo que también solicita que se pueda cubrir dicho financiamiento con base a las ventas de 45,752 cajas físicas de los productos cerveceros en el Municipio (Cliente), a través de una obligada solidaria, observándose lo siguiente:

- a) En el punto II declara el cliente: inciso c) señala que el Municipio "cuenta con todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para su funcionamiento, los cuales fueron expedidos por las autoridades competentes para tal efecto", observando que dicha documentación no fue localizada ni exhibida durante el proceso de la auditoría.
- b) La cláusula primera que a la letra indica "El cliente se obliga a permitirle a la empresa, en la forma más amplia que proceda, la promoción, la colocación de publicidad, y anuncio de las marcas de cerveza que elabora o distribuye la empresa actualmente y de las que elabora o distribuya en el futuro; a cuidar que dicha publicidad y anuncios no se destruyan o alteren en forma alguna, a impulsar las venta y consumo de los productos cerveceros de la empresa a efecto de lograr volúmenes de venta que se señalan en este contrato; y a alcanzar los volúmenes de venta pactados en este contrato durante el período de tiempo que se indica en el mismo", lo cual contraviene con lo establecido en el artículo 5º fracción I de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.
- c) Además, la cláusula quinta inciso a), señala que el Cliente se obliga aceptar "todo mueble y objeto que sea susceptible de incluir marcas publicitarias como barras, contrabarras, estantes, pared, techo, ventana, anuncios luminosos, inflables, mantas, lonas, cortinas, pendones, baner's, panorámicos, televisores, pantallas, folletos, carteles, trípticos, blondas, servilleteros, servilletas, menús y

todo material impreso publicitario y de patrocinio", incumpliendo lo referente a las licencias y medio de identificación para anuncios, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 64 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

- d) Así mismo, el contrato carece de la intervención y firma del Síndico Segundo, incumpliendo con lo establecido en la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Presidente Municipal la cual consiste en copia fotostática certificada de contrato de patrocinio y presencia de marca, con la Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V que exhibe firma del Síndico Municipal, solventando parcialmente la observación en relación al inciso d), subsistiendo el incumplimiento normativo referente a los incisos a), b) y c), debido a que los argumentos y evidencia documental anexada no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

4. En información proporcionada por el Municipio se confirma que existe personal laborando con parentesco entre sí de consanguinidad y afinidad, hasta el cuarto y tercer grado, respectivamente, de quienes a continuación se mencionan:

<u>Personal con parentesco y fecha de ingreso</u>	<u>Parentesco</u>	<u>Puesto</u>	<u>Funcionario, cargo y fecha de ingreso</u>
Noé Martín Zúñiga Martínez, 01-nov-12	Hermano - 2º C	Auxiliar de secretaria	Adán Zúñiga Martínez - 4º Regidor, 01-nov-12
María Guadalupe Martínez Hernández , 01-nov-12	Cuñada - 3º A	Secretaria del alcalde	Adán Zúñiga Martínez - 4º Regidor / 01-nov-12
Juventino Sánchez Alvizo, 01-nov-12	Hermano - 2º C	Subdirector de respuesta inmediata	Serapio Sánchez Alvizo - Director de respuesta inmediata, 01-nov-12
Nereyda Martínez Rodríguez, 01-nov-12	Hermana - 2º C	Auxiliar de Secretaria particular	Juan Antonio Martínez Rodríguez - Tesorero municipal, 01-nov-12
Miguel Ángel Barbosa Ortiz, 01-nov-12	Hijo - 1º C	Auxiliar vial	Miguel Ángel Barbosa Luna - Director de tránsito municipal, 01-nov-12
Raúl Castillo Reséndiz, 01-nov-12	Hermana - 2º C	Oficial de tránsito	Dora Elia Castillo Reséndiz - Coordinadora ejidal, 01-nov-12
María Obdulia Sánchez Segovia, 01-nov-12	Hermana - 2º C	Intendente	Olegario Sánchez Segovia - Chofer de alcalde, 01-nov-12
Rolando Zapata Martínez, 01-feb-13	Hermano - 2º C	Auxiliar en respuesta inmediata	Francisco Javier Zapata Martínez - 9º Regidor, 01-nov-12
Emiliano Anguiano Rodríguez, 01-nov-12	Padre - 1º C	Auxiliar desarrollo rural	Juan Ángel Anguiano Rodríguez - Director de servicios educativos, 01-nov-12
Víctor Paredes González, 01-nov-12	Primo - 4º C	Coordinador ejidal	José Martín Paredes Arzola - Secretario particular, 01-nov-12
Primitivo Quintero Rodríguez, 01-nov-12	Hermano - 2º C	Coordinador de atletismo	Rafael Quintero Rodríguez - Director de deportes, 01-nov-12
Rosa María Alejo Manzanares, 01-nov-12	Esposa - 1º A	Encargada de albergue	Rafael Quintero Rodríguez - Director de deportes, 01-nov-12

Grado de parentesco: Consanguinidad: 1°C primero, 2°C segundo y 4°C cuarto Afinidad: 1ºA primero y 3ºA tercero. Por lo anterior se observa un incumpliendo a lo establecido en el artículo 50 fracción XVI y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, respecto al personal con parentesco que se encuentra laborando en el Municipio.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldadas con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 párrafos primero y segundo fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

BIENES MUEBLES

6. Se realizó una inspección física selectiva de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio de 2013, observando que no se encuentran inventariados, ni cuentan con etiqueta adherida al mismo de manera que se puedan identificar como propiedad del Municipio, asimismo no se cuenta con carta de resguardo o custodia por parte de la persona a la cual se le asignó dicho bien, los cuales se detallan en las páginas 32-34 del Informe de Resultados de la Cuenta Pública en estudio.

Incumpliendo con el artículo 5 fracciones XII y XIII del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DISPONIBILIDAD

BANCOS

7. Al cierre del ejercicio 2013 se tienen registradas contablemente 38 cuentas de cheques que acumulan un saldo de \$32,346,539 de las cuales no se elaboraron 26 conciliaciones bancarias que ascienden a \$24,824,895 del periodo enero a diciembre de las cuentas que se detallan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Concepto</u>	<u>Banco y numero de cuenta</u>	<u>Saldo al 31 de diciembre 2013</u>
10301-126-0	Participaciones 2	Banorte - 854281097	\$ 13,302
10301-127-0	Cuenta ahorro 12-15	Banorte - 854281109	4,254,210
10301-129-0	FISE 2012	Banorte - 869418413	2,000
10301-131-0	Sedesol modulos solares	Banorte - 869418673	8,306
10301-132-0	Club Sertoma	Banorte - 869418655	22
10301-134-0	Sedesol estufas ecológicas	Banorte - 882190893	195,108
10301-136-0	Fopedep	Banorte - 69418767	389
10301-137-0	Ingresos cajas admon 12-15	Banorte - 892358375	2,686,565
10301-138-0	Apazu Conagua	Banorte - 892358414	13,597,475
10302-18-0	Inversion Infra 2010	Banorte - 638778724	499
10302-26-0	Fondo de Infraestructura 2013	Banorte - 854280924	3,088,083
10303-22-0	Fondo de fortalecimiento 2013	Banorte - 854280933	925
10301-97-0	Microregiones 2006-2009		11,796
10301-100-0	Gasto corriente	Banorte - 626866507	46,611
10301-124-0	Gasto corriente admon 12-15 HSBC	HSBC - 4055444475	1,097
10302-19-0	Infraestructura 2011	Banorte - 672849105	223
10302-20-0	Infraestructura Inversion 2011	Banorte - 672849749	2,149
10302-23-0	Infraestructura Inversion 2012	Banorte - 813456221	447
10302-24-0	Fondo Infraestructura 11 12-15	Banorte - 849601598	635,451
10303-18-0	Fortalecimiento Inversion 2011	Banorte - 672850624	713
10301-130-0	PDZP	Banorte - 882190594	120
10301-135-0	Sedesol piso firme	Banorte - 882190884	135,219

<u>Cuenta contable</u>	<u>Concepto</u>	<u>Banco y numero de cuenta</u>	<u>Saldo al 31 de diciembre 2013</u>
10301-139-0	Modulos solares 2	Banorte - 205969429	140,491
10301-140-0	Sedesol techos lamina	Banorte - 205969438	3,342
10302-22-0	Infraestructura 2012		(223)
10303-20-0	Fortalecimiento Inversion 2012	Banorte - 813454629	575
Total			\$ 24,824,895

Esta situación denota una falla administrativa muy grave porque representa importantes riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las

conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliéndose con lo establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Es de mencionarse que la documentación antes descrita, entre otros asuntos, fue solicitada al Titular mediante oficio de Requerimiento de Información número ASENL-AEM-D3- J4-MU12-RI01/2014, recibido el 30 de julio de 2014, y al respecto en su contestación según oficio No. 067/VIII/14 firmado por el Presidente Municipal manifiesta: "se anexan conciliaciones bancarias así como balanzas de comprobación de todos los meses del ejercicio así como sus respectivos estados de cuenta", advirtiéndose que solo se entregaron las conciliaciones de las cuentas bancarias 86941866-4 Sedatu y 84732033-6 Gasto corriente admón. 2012-2015, las cuales se integran de estado de cuenta, carátula de conciliación y reporte de contabilidad, cabe señalar que éste último "no muestra" los movimientos de ingresos y egresos de manera detallada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

CUENTAS POR COBRAR

Deudores diversos

8. El concepto de deudores diversos refleja un saldo al 31 de diciembre de 2013 de \$652,025, registrándose en el mismo préstamos al personal del municipio por importe de \$90,500 que se originó en el mismo ejercicio de acuerdo a la información proporcionada por el departamento de nómina y contabilidad, observando que este tipo de beneficios otorgados al personal no están sustentados en convenios

laborales debidamente autorizados por el R. Ayuntamiento, contraviniendo lo establecido en el artículo 127 fracción IV, de la Constitución.

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre del empleado</u>	<u>Saldo al 31 de dic. 2013</u>
10501-0292	Carlos Manuel Luna Márquez	\$ 50,000
10501-0291	Miguel Márquez Lucio	30,000
10501-0285	Damián Mireles Agustínce	5,000
10501-0286	Jose Paz Blanco Saucedo	3,000
10501-0289	Molsés Vázquez Gonzalez	2,500
Total		\$ 90,500

- a) Además, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia de gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para la recuperación de los adeudos por concepto de préstamos a empleados provenientes de ejercicios anteriores por un monto de \$261,148, los cuales no se descontaron durante la terminación de la relación de trabajo de los ex empleados ni al terminó de las administraciones municipales anteriores, incumpliendo con lo establecido en la fracción III del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, o en su caso no han sido cancelados por considerarse cuentas incobrables, detallándose en las páginas 39-41 del Informe de Resultados de la Cuenta Pública en revisión.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

NORMATIVIDAD

REGLAMENTOS MUNICIPALES

9. Durante el proceso de la auditoría se revisaron los Reglamentos Municipales, observando que estos no se encuentran actualizados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 inciso a) fracción VII y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, a continuación se enuncian ejemplos:

<u>Reglamento</u>	<u>Fecha de emisión</u>
Interior del R. Ayuntamiento	30/04/1999
Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal	09/03/2001
Tránsito y Vialidad del Municipio de Dr. Arroyo, Nuevo León	22/09/2006
Policia y Buen Gobierno del Municipio de Dr. Arroyo, Nuevo León	25/09/2006

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

10. No se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente a los meses de enero a marzo, abril a junio y octubre a diciembre de 2013, dentro del último día hábil del mes inmediato posterior a dichos periodos, exhibiéndose el 27 de junio, 16 de agosto de 2013 y 28 de marzo de 2014 respectivamente, incumpliendo la obligación establecida en los artículos 2 fracción XII y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Nuevo León, y en el numeral 26 inciso c) fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

11. El R. Ayuntamiento aprobó en la sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2013 la primera modificación al Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013, de \$207,883,232 a un monto de \$167,933,917 siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado del 20 de diciembre del año citado, observando que no se cumplió con la difusión de esta modificación presupuestal en el plazo señalado en el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la cual debió realizarse dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

12. El presupuesto anual de egresos para el ejercicio fiscal 2013 que autorizó el R. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria décima quinta celebrada el 13 de diciembre de 2013 ascendió a \$243,111,970 el cual comparado con lo real ejercido que fue por \$274,428,962 se observa que este fue superior al monto presupuestado en la cantidad de \$31,316,992, que representa el 12.9% diferencia que no se solicitó al Ayuntamiento la modificación correspondiente para sufragar en el ejercicio este excedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

OBRA PÚBLICA

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Obras Públicas Directas

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
1	PMDA-PG-31/13	Electrificación en la Colonia El Corazón	\$ 8,081,869

13. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.1*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

14. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 17 de octubre de 2013 al 10 de enero de 2014, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.7*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

15. En la revisión del expediente, se detectaron incumplimientos a la obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la *LOPEMNL*, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 1.9*)

<u>Estimación</u>	<u>Observación</u>
1 Normal	No se localizaron los croquis de ubicación elaborados por el contratista, que acrediten el pago de los conceptos incluidos en la estimación, por un importe de \$2,008,293.
1 Normal	Los informes fotográficos no están firmados por un representante del ente público.
2 Normal	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación [carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el ente público] que acredite la procedencia del pago de las facturas 267 y 268, por valores de \$2,567,885 y \$536,603, respectivamente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
2	PMDA-PG-17/13	Pavimentación de calles Dustano Muñiz y Padre Mier, Cabecera Municipal	\$ 2,309,920

Nota.- Esta obra registró inversiones de acuerdo con lo siguiente:

<u>Ejercicio</u>	<u>Importe</u>
2013	\$ 2,292,920.00
Pago en exceso	17,000.00
Total:	\$ 2,309,920.00

16. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 2.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

17. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la realización de la obra, obligación establecida en los artículos 19, fracción VII y 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 2.2*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

18. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 2.5*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

19. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,292,920 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 2.7*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

20. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control

de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTEPNL*. (Obs. 2.9)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

21. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. (Obs. 2.10)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

22. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Profesional Responsable, que validó técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (Obs. 2.11)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

23. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (*Obs. 2.12*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

24. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 45, párrafo primero, 56, párrafo primero, 61, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*. (*Obs. 2.13*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

25. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante convencional, capa de subbase, capa de base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 45, párrafo

segundo, 56, párrafo segundo, 61, párrafo segundo, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 46, 47, 57, 58, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*.
(Obs. 2.14)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

26. En revisión del expediente, se detectó que en fecha 20 de septiembre de 2013, se registró el pago realizado mediante transferencia electrónica de la factura número 12, correspondiente a la estimación número 1 extra, con póliza de diario número 2013090031, por valor de \$153,576.17, siendo que el valor de los trabajos facturados es por \$136,576.17, por lo que resulta un pago en exceso de \$17,000.
(Obs. 2.15)

Se recibió copia fotostática certificada de recibo de ingresos número 31925 emitido por el ente público en fecha 25 de agosto de 2014, mediante el cual el contratista realiza el reintegro por un importe de \$166,129.58, en el cual se incluye el importe observado, documentación que acredita el reintegro de dicho importe, por lo tanto, se solventa el carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no solventada, debido a que se realizaron pagos en exceso.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

27. En revisión del expediente, se detectó que mediante la estimación número 2 normal, se consideraron volúmenes de 644.83 m³ y 626.92 m³ correspondientes a los conceptos 05 "Suministro y compactado de sub-base triturada de 1 1/2" a finos con un VRS del 100%, compactada al 100%, con un espesor de 20 cm" y 06 "Suministro y compactado de base hidráulica triturada de 1 1/2" a finos con un VRS del 100%, compactada al 100%, con un espesor de 20 cm", respectivamente, para las calles Dustano Muñiz y Padre Mier; detectando que al momento de generar los volúmenes del concepto de Subbase se consideró para ambas calles un ancho de 7.20 m, siendo que previamente se generaron los conceptos de trazo y excavación con un ancho de 6.00 m, dimensión que se debió utilizar para generar el concepto en referencia; y en cuanto al concepto de Base, se consideró para ambas calles un ancho de 7.00, siendo que para la ejecución de los conceptos riego de impregnación y carpeta asfáltica se utilizaron anchos de 5.00 m, dimensión que debió utilizar para este concepto; derivado de lo anterior, se obtiene que al realizar los ajustes pertinentes, resulta que de las cantidades pagadas, sólo proceden 537.36 m³ para el concepto de Subbase y 447.80 m³ para el concepto de Base, es decir, diferencias por 107.47 m³ y 179.12 m³, respectivamente, y un pago en exceso por \$140,727.05, de acuerdo con los siguiente: (Obs. 2.16)

<u>Concepto</u>	<u>Ancho pagado</u>	<u>Ancho corregido m</u>	<u>Longitud pagada m</u>	<u>Espesor pagado m</u>	<u>Volumen pagado m³</u>	<u>Volumen corregido m³</u>	<u>Diferencia m³</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
				(m)					
Subbase	7.20	6.00	447.80	0.20	644.83	537.36	107.47	\$ 423.31	45,493.13
Base	7.00	5.00	447.80	0.20	626.92	447.80	179.12	423.31	75,823.29
								Subtotal:	\$ 121,316.42
								I.V.A.:	19,410.63
								Total:	\$ 140,727.05

Se recibió copia fotostática certificada de recibo de ingresos número 31925 emitido por el ente público en fecha 25 de agosto de 2014, mediante el cual el contratista realiza el reintegro por un importe de \$166,129.58, en el cual se incluye el importe observado, documentación que acredita el reintegro de dicho importe, por lo

tanto, se solventa el carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no solventada, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago cantidades de conceptos no ejecutados al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

28. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
11.-Renvelacion de brocal existente	pieza	2.00	0.00	2.00\$	2,441.78 \$	4,883.56
E4.-Conexion de toma larga de agua	pieza	1.00	0.00	1.00	2,360.00	2,360.00
					Subtotal:	\$ 7,243.56
					I.V.A.:	1,158.97
					Total:	\$ 8,402.53

Se recibió copia fotostática certificada de recibo de ingresos número 31925 emitido por el ente público en fecha 25 de agosto de 2014, mediante el cual el contratista realiza el reintegro por un importe de \$166,129.58, en el cual se incluye el importe observado, documentación que acredita el reintegro de dicho importe, por lo tanto, se solventa el carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no solventada, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago cantidades de conceptos no ejecutados al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
3	PMDA-PG-07/13	Fabricación de banquetas y cordones, Cabecera Municipal	\$ 2,191,910

29. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valores de \$64,186.15 y \$42,246.57 en los conceptos detallados en las páginas 60-62 del Informe de Resultados de la Cuenta Pública en revisión.

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de oficio número 22/VIII/13 emitido por parte del ente público, en fecha 19 de agosto de 2014, mediante el cual solicita al contratista el reintegro por un importe de \$106,432.71; de respuesta por parte del contratista mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2014, en el cual informa que dicho reintegro ya se realizó; de ficha de depósito con folio electrónico número 2508201408493110202771556, por la cantidad mencionada y de recibo de ingresos número 31921, emitido por el ente público en misma fecha, documentación que acredita el reintegro de los importes señalados en ésta observación, por lo tanto, se solventa el carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago cantidades de conceptos no ejecutados al

momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
4	PMDA-PG-04/13	Pavimentación con carpeta asfáltica, camino a Colonia El Progreso, Cabecera Municipal	\$ 2,107,489

30. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 5.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

31. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la realización de la obra, obligación establecida en los artículos 19, fracción VII y 61, fracción IX, de la LOPEMNL. (Obs. 5.2)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

32. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 28 de febrero al 30 de abril de 2013, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 5.4*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

33. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 5.5*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

34. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTEPNL*. (*Obs. 5.6*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

35. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero

y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. (*Obs. 5.7*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

36. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (*Obs. 5.8*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

37. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante convencional, capa de base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 45, párrafo primero, 61, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*. (*Obs. 5.9*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

38. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios realizados por un laboratorio certificado, para el control de calidad del material durante la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante convencional, capa de base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga; así como los ensayos para el control de calidad del material durante la recepción de la obra, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga. Es de mencionar, que en la revisión del expediente se localizaron los ensayos para el control de calidad del material durante su ejecución para la capa de terracerías, capa de subrasante convencional, capa de base hidráulica, mezcla asfáltica y riego de impregnación; sin embargo, no fueron realizados por un laboratorio certificado, incumpliendo con la obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 45, párrafo segundo, 61, párrafo segundo, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 46, 47, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la LCRPENL. (Obs. 5.10)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

39. En revisión del expediente, se detectó que mediante la estimación número 1 normal, se pagan volúmenes de 1,576.00 m³ y 669.91 m³ para los conceptos con la claves 4 "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante con 30 cm de espesor con material de banco, incluye acarreo y suministro del material al 95%" y 5

"Base triturada de 1 1/2" a finos compactada al 100%, con un espesor de 15 cm, incluye acarreo" respectivamente, observando que mediante escrito Ref. PVT-F-04-13-045/36-SC de fecha del 7 de mayo de 2013, emitido por el Jefe del Departamento de Vías Terrestres del Instituto de Ingeniería Civil de la U.A.N.L. y dirigido a la Dirección de Obras Públicas del ente público, se presentan los resultados de la verificación al grado de compactación para las capas en referencia, observando que para el caso de la subrasante, se realizaron 5 calas volumétricas, obteniendo en 4 de ellas grados de compactación menores al 95% (90.6, 92.2, 90.3, 91.3%), además de que todas las muestras presentaron espesores menores a los 30 cm (22.0, 20.0, 22.0, 18.0 y 19.9 cm); y en cuanto a la base, se realizaron 10 calas volumétricas resultando con grados de compactación menores al 100% (94.3, 94.0, 93.5, 90.4, 92.3, 93.8, 94.5, 91.4, 95.0 y 94.7%), además de que en 4 calas se presentaron espesores menores a los 15 cm (10.0, 7.0 13.0 y 13.0 cm), por lo que dichos conceptos no debieron ser autorizados para su pago, ya que no cumplieron con la especificación con la que fueron contratados, por lo que resulta una pago indebido por valor total de \$675,927. (Obs. 5.11)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Pliegos Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
5 PMDA-PG-36/13		Recarpeteo de calles Arteaga y Bravo, Cabecera Municipal	\$ 2,077,239

40. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (*Obs. 6.1*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

41. En revisión del expediente, se detectó que las notas de bitácora de obra no cuentan con la firma del contratista; además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 29 de noviembre de 2013, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL. (*Obs. 6.4*)

En cuanto a las notas de bitácora que no cuentan con la firma por parte del contratista, se recibieron copias fotostáticas certificadas de dichas notas, firmadas por el contratista que ejecutó los trabajos, por lo cual se solventa lo correspondiente a las mismas; sin embargo, referente a los registros de bitácora posteriores al 29 de noviembre de 2013 y hasta la terminación de los trabajos, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que se recibieron copias fotostáticas certificadas de registros de bitácora correspondientes al período del 14 de octubre al 29 de noviembre de 2013, no localizando los posteriores a dicha fecha, por lo que en relación con ellas, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

42. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. Es de mencionar, que se detectó un diseño elaborado por el Profesional Responsable Ing. Juan Miguel Medellín Moreno, el cual es revisado y autorizado por el Ing. Fidel Alejandro Martínez Martínez, quien de acuerdo con el currículum del Laboratorio Control 2000 S. A., labora como profesional responsable para dicha empresa, detectando en la estimación número 1 normal, pruebas del control de calidad realizadas por laboratorio citado, razón por la cual no puede fungir como revisor del diseño para fines de autorización, incumpliendo con la obligación establecida en la norma *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable B. Campo de Aplicación, párrafos cuarto y quinto. (*Obs. 6.7*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

43. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (*Obs. 6.9*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

44. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (*Obs. 6.10*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

45. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de riego de impregnación y riego de liga; así como los ensayos para el control de calidad del material durante la recepción de la obra, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*. (*Obs. 6.12*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

46. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para su

rehabilitación, obligación establecida en el artículo 102, inciso b, en relación con los artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, de la *LCRPENL*. (*Obs. 6.13*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
6	PMDA-PG-35/13	Recarpeteo de calle Padre Mier, Cabecera Municipal	\$ 1,897,497

47. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 7.1*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

48. En revisión del expediente se detectó que las notas de la bitácora de obra no cuentan con la firma del contratista; además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 29 de noviembre de 2013, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 7.4*)

En cuanto a las notas de bitácora que no cuentan con la firma por parte del contratista, se recibieron copias fotostáticas certificadas de dichas notas, firmadas por el contratista que ejecutó los trabajos, por lo cual se solventa lo correspondiente

a las mismas; sin embargo, referente a los registros de bitácora posteriores al 29 de noviembre de 2013 y hasta la terminación de los trabajos, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que se recibieron copias fotostáticas certificadas de registros de bitácora correspondientes al período del 14 de octubre al 29 de noviembre de 2013, no localizando los posteriores a dicha fecha, por lo que en relación con ellas, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

49. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTEPNL*. (*Obs. 7.6*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

50. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. Es de mencionar, que se detectó un diseño elaborado por el Profesional Responsable Ing. Juan Miguel Medellín Moreno, el cual es revisado y autorizado por

el Ing. Fidel Alejandro Martínez Martínez, quien de acuerdo con el currículum del Laboratorio Control 2000 S. A., labora como profesional responsable para dicha empresa, detectando en la estimación número 1 normal, pruebas del control de calidad realizadas por laboratorio citado, razón por la cual no puede fungir como revisor del diseño para fines de autorización, incumpliendo con la obligación establecida en la norma NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable B. Campo de Aplicación, párrafos cuarto y quinto. (Obs. 7.7)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

51. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (Obs. 7.9)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

52. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*. (Obs. 7.10)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

53. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga; así como los ensayos para el control de calidad del material durante la recepción de la obra, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para el riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*. (*Obs. 7.11*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

54. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para su rehabilitación, obligación establecida en el artículo 102, inciso b, en relación con los artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, de la *LCRPENL*. (*Obs. 7.12*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

55. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la carpeta asfáltica, un corte transversal en la carpeta asfáltica para introducción de servicios, de 6.30 m de largo, ubicado en la calle Bernardo Reyes a 11.80 m de la esquina con la calle Comonfort .(*Obs. 7.13*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
7	PMDA-PG-08/13	Rehabilitación de gimnasio, canchas y estadio de beisbol, Cabecera Municipal	\$ 1,877,639

56. En revisión del expediente, se detectó que el ente público elaboró un presupuesto base para la obra en comento, por un importe total de \$1,892,852.03, detectando que el contratista *Servicios y Construcciones La Herradura* presentó en su propuesta económica por un importe de \$1,892,852.02; es decir, prácticamente idénticos los precios unitarios e importes que integran ambos presupuestos, resultando finalmente dicho contratista con la adjudicación de la obra que se concursó bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos 5 contratistas. Cabe señalar, que al realizar un análisis detallado entre dichos presupuestos, en lo que concierne a cómo fueron integrados los precios unitarios correspondientes, se detectaron diversas incongruencias en los conceptos que se mencionan en la tabla que se presenta en las páginas 81-83 del Informe de Resultados de la Cuenta Pública en revisión.

Derivado de lo anterior, es evidente que la propuesta del licitante que obtuvo la adjudicación de la obra en comento, debió ser rechazada, ya que no era posible presentar una propuesta solvente que garantizara las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad que aseguraran las mejores condiciones para el ente público, incumpliendo con el numeral VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LA ADJUDICACIÓN. (VII.1 REVISIÓN Y

EVALUACIÓN. Durante el acto de apertura Técnica y Económica, la dependencia verificará que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos en las BASES III.2 y III.3 según correspondan desechando de inmediato las que no los satisfagan.
LA DEPENDENCIA EN EL ASPECTO ECONÓMICO.- Revisará que se haya considerado para el análisis lo siguiente:

1.- Que los costos directos de mano de Obra, incluyendo sus aportaciones a los Sistemas de seguridad social, de fondos de retiro, y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, de materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate; y de maquinaria y equipo de construcción, se hayan determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente y VII.2 RECHAZO DE PROPOSICIONES. La DEPENDENCIA rechazará una proposición cuando: C) Cuando modifiquen los conceptos o cantidades de trabajo estipulados por LA DEPENDENCIA o presente alternativas que modifiquen las condiciones de estas BASES), de las Bases; además, se desprende que el proceso de licitación no fue llevado a cabo con criterios de transparencia, imparcialidad y honradez, toda vez que es evidente que el contratista que resultó ganador, presentó una propuesta idéntica a la realizada por el ente público en su presupuesto base, que a la postre resultó la ganadora, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 6 y 19, párrafo primero, fracción XIII, de la LOPEMNL. (Obs. 8.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
8 No localizado		Estudio geotécnico para diseño de pavimento flexible del camino a Colonia El Progreso, Cabecera Municipal	\$ 41,760

57. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos en referencia se debieron adjudicar en observancia a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, ya que los trabajos que se contrataron fueron relativos a un *Estudio geotécnico para el diseño de pavimento flexible en Camino al Progreso*, el cual encuadran en lo citado por los artículos 3, fracciones II, III y X, y 4, párrafo primero, de la *LOPEMNL*, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los trabajos fueron adjudicados respetando el precepto aludido. (Obs. 9.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

58. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el servicio fue programado e incluido en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (Obs. 9.2)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

59. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el ente público para el servicio, ni los análisis de precios unitarios que permitan

verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 9.3*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

60. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 9.4*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

61. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$20,880, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 9.5*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

62. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, la solicitud por parte del titular del ente público y la autorización de la Tesorería Municipal para otorgar un

porcentaje del 50% de anticipo para el servicio en referencia, obligación establecida en el artículo 64, fracción III, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 9.6*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

63. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la carátula de la estimación que acredite la procedencia del pago de la factura 297510 por valor de \$41,760, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

64. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

65. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato del servicio relacionado con la obra pública, obligación establecida en el artículo 88, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

66. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los anexos integrantes del contrato, obligación establecida en el artículo 89, párrafo primero, fracción de la I a la IV y VI, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Obras Públicas Directas 09-12

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2013
9 Sin número		Diseño de pavimento flexible y laboratorio de control de calidad, diversas calles del centro histórico, Cabecera Municipal	\$ 422,163

67. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos en referencia se debieron adjudicar en observancia a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, siendo que los trabajos que se contrataron fueron relativos a un *Diseño de pavimento flexible y laboratorio de control de calidad para diversas calles del Centro Histórico*, el cual encuadran en lo citado por los artículos 3, fracciones II, III y X, y 4, párrafo primero, de la LOPEMNL, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los trabajos fueron adjudicados respetando el precepto aludido.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

68. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el servicio fue programado e incluido en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

69. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el ente público para el servicio, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

70. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$422,163, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

71. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$211,081, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

- 72.** No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, la solicitud por parte del titular del ente público y la autorización de la Tesorería Municipal para otorgar un porcentaje del 50% de anticipo, para el servicio en referencia, obligación establecida en el artículo 64, fracción III, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

- 73.** No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la carátula de la estimación que acredite la procedencia del pago de la factura 294 por valor de \$211,081, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

- 74.** No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

75. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los anexos integrantes del contrato, obligación establecida en el artículo 89, párrafo primero, fracción de la I a la IV y VI, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

76. En revisión del expediente, se detectó que el servicio se adjudicó directamente con un importe de \$363,933.22, sin incluir el I.V.A. incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2013, excediéndose por la cantidad de \$117,645.97, debiéndose contratar mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 92, de la *LOPEM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
10	No localizado	Diseño de pavimentos en tres caminos vecinales y calle General Porfirio Díaz del Centro Histórico de la Cabecera Municipal	\$ 271,394

77. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos en referencia se debieron adjudicar en observancia a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, siendo que los trabajos que se contrataron fueron relativos a un *Diseño de pavimento flexible en 3 caminos vecinales y calle General*

Porfirio Díaz del Centro Histórico de la Cabecera Municipal, el cual encuadran en lo citado por los artículos 3, fracciones II, III y X, y 4, párrafo primero, de la *LOPEMNL*, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los trabajos fueron adjudicados respetando el precepto aludido. (*Obs. 11.1*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

78. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el servicio fue programado e incluido en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

79. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el ente público para el servicio, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

80. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

81. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$135,697, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

82. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, la solicitud por parte del titular del ente público y la autorización de la Tesorería Municipal para otorgar un porcentaje del 50% de anticipo, para el servicio en referencia, obligación establecida en el artículo 64, fracción III, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

83. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la carátula de la estimación que acredite la procedencia del pago de la factura 300 por valor de \$135,697,

obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

84. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

85. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato del servicio relacionado con la obra pública, obligación establecida en el artículo 88, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

86. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los anexos integrantes del contrato, obligación establecida en el artículo 89, párrafo primero, fracción de la I a la IV y VI, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
11	No localizado	Revisión de estructura de terracería y pavimento existente, Camino a San Cayetano de Vacas	\$ 63,800

87. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos en referencia se debieron adjudicar en observancia a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, siendo que los trabajos que se contrataron fueron relativos a un *Revisión de estructura de terracería y pavimento existente en el camino a San Cayetano de Vacas*, el cual encuadran en lo citado por los artículos 3, fracciones II, III y X, y 4, párrafo primero, de la *LOPEMNL*, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los trabajos fueron adjudicados respetando el precepto aludido. (Obs. 12.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

88. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el servicio fue programado e incluido en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

89. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el ente público para el servicio, ni los análisis de precios unitarios que permitan

verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

90. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

91. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

92. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato del servicio relacionado con la obra pública, obligación establecida en el artículo 88, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

93. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los anexos integrantes del contrato, obligación establecida en el artículo 89, párrafo primero, fracción de la I a la IV y VI, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
12	No localizado	Revisión de estructura de terracería y pavimento existente, Ejido Albercones	\$ 40,600

94. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos en referencia se debieron adjudicar en observancia a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, siendo que los trabajos que se contrataron fueron relativos a un *Revisión de estructura de terracería y pavimento existente en el Ejido Albercones*, el cual encuadran en lo citado por los artículos 3, fracciones II, III y X, y 4, párrafo primero, de la *LOPEMNL*, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los trabajos fueron adjudicados respetando el precepto aludido.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

95. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el servicio fue programado e incluido en el presupuesto anual del

ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

96. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el ente público para el servicio, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

97. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*. (Obs. 13.4)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

98. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

99. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato del servicio relacionado con la obra pública, obligación establecida en el artículo 88, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

100. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los anexos integrantes del contrato, obligación establecida en el artículo 89, párrafo primero, fracción de la I a la IV y VI, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
13	No localizado	Estudio geotécnico para diseño de pavimento flexible, Camino a El Refugio y El Reparo	\$ 39,440

101. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos en referencia se debieron adjudicar en observancia a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, siendo que los trabajos que se contrataron fueron relativos a un *Estudio geotécnico para diseño de pavimento flexible en camino al Ejido El Refugio y El Reparo*, el cual encuadran en lo citado por los artículos 3,

fracciones II, III y X, y 4, párrafo primero, de la *LOPEMNL*, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los trabajos fueron adjudicados respetando el precepto aludido.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

102. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el servicio fue programado e incluido en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

103. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el ente público para el servicio, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

104. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

105. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

106. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato del servicio relacionado con la obra pública, obligación establecida en el artículo 88, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

107. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los anexos integrantes del contrato, obligación establecida en el artículo 89, párrafo primero, fracción de la I a la IV y VI, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
14 No localizado		Estudio geotécnico para diseño de pavimento flexible, calle Dustano Muñiz, Colonia Las Brisas, Cabecera Municipal	\$ 30,160

108. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos en referencia se debieron adjudicar en observancia a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, siendo que los trabajos que se contrataron fueron relativos a un *Estudio geotécnico para diseño de pavimento flexible en calle Dustano Muñiz, Colonia Las Brisas, Cabecera Municipal*, el cual encuadran en lo citado por los artículos 3, fracciones II, III y X, y 4, párrafo primero, de la *LOPEMNL*, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los trabajos fueron adjudicados respetando el precepto aludido. (Obs. 15.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

109. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el servicio fue programado e incluido en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

110. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el ente público para el servicio, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

111. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

112. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

113. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato del servicio relacionado con la obra pública, obligación establecida en el artículo 88, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

114. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los anexos integrantes del contrato, obligación establecida en el artículo 89, párrafo primero, fracción de la I a la IV y VI, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**Fondo de Infraestructura (12-15)**

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2013
15 PMDA-FIII-20/13		Pavimentación de camino a Ejido El Refugio y El Reparo	\$ 4,148,357

Nota.- Esta obra registró inversiones de acuerdo con lo siguiente:

Ejercicio	Importe
2013	\$ 4,148,357.00
Por pagar	1,008,662.00
Total:	\$ 5,157,019.00

115. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 19 de agosto al 16 de noviembre de 2013, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

116. En revisión del expediente se detectó que los registros de bitácora comprendidos del 10 de agosto al 10 de septiembre de 2013, no están firmados por el contratista, y los registros del 17 de septiembre al 26 de octubre del mismo año, no están firmados por el contratista ni por un representante del ente público; además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 6 de noviembre de 2013, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

117. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

118. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$5,157,019 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

119. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

120. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

121. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante convencional, capa de base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 45, párrafo primero, 61, párrafo primero, 74, párrafo

primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

122. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para el riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
16	PMDA-FIII-23/13	Recarpeteo de camino, Ejido Álvaro Obregón	\$ 2,397,381

123. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

124. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la realización de la obra, obligación establecida en los artículos 19, fracción VII y 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

125. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 13 de septiembre al 13 de noviembre de 2013, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

126. En revisión del expediente se detectó que la bitácora de obra no está firmada por el contratista; además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 24 de octubre de 2013, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

127. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

128. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

129. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

130. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación

establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

131. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

132. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

133. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la recopilación y análisis de datos para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso a, en relación con el artículo 103, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

134. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para su rehabilitación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

135. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga el diagnóstico sobre el estado del pavimento para la rehabilitación del mismo, obligación establecida en el artículo 102, inciso c, en relación con el artículo 110, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

136. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso d, en relación con el artículo 111, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

137. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el proyecto de la solución elegida para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso e, en relación con los artículos 112, 113, 114 y 115, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
17 PMDA-FIII-24/13		Pavimentación de camino a Ejido San Cayetano de Vacas	\$ 2,287,327

Nota.- Esta obra registró inversiones de acuerdo con lo siguiente:

<u>Ejercicio</u>	<u>Importe</u>
2013	\$ 2,287,327.00
Por pagar	1,295,796.00
Total:	\$ 3,583,123.00

138. En revisión del expediente, se detectó que el Ing. José Francisco Ruiz Ramos, quien fue el contratista que realizó los trabajos para la obra en referencia, inició los mismos en fecha 5 de septiembre de 2013, de acuerdo con la nota de bitácora certificada por el ente público (documento adjunto en la respuesta al requerimiento número ASENL-DAOPDU-OP-REQMU12- 01/2014, emitido y notificado por personal adscrito a la Auditoría, en fecha del 2 de julio de 2014), detectando que el proceso de licitación para la obra inició el 28 de agosto de 2013, mediante la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, celebrando las actas de apertura

técnica y económica los días 18 y 19 de septiembre del mismo año, respectivamente; y concluyendo con la adjudicación del contrato al citado contratista, firmándolo de conformidad en fecha del 20 de septiembre de 2013; lo cual hace evidente que la obra se inició cuando aún se encontraba en proceso su adjudicación; que el fallo emitido al contratista en mención, no fue con base en el análisis y revisión de sus propuestas técnicas y económicas presentadas, siendo éste el espíritu del procedimiento de convocatoria pública; y que los trabajos le fueron adjudicados directamente, derivado de lo anterior, se observa que no se respetaron los criterios de transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez para la adjudicación del contrato y por ende, el procedimiento no garantizó que se contaran con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 6, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

139. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

140. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la realización de la obra, obligación establecida en los artículos 19, fracción VII y 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

141. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

142. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$3,583,123 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

143. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las *NTEPNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

144. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTEPNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

145. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. Es de mencionar, que se detectó un diseño elaborado por el Profesional Responsable Ing. Juan Miguel Medellín Moreno, el cual es revisado y autorizado por el Ing. Fidel Alejandro Martínez Martínez, quien de acuerdo con el currículum del Laboratorio Control 2000 S. A., labora como profesional responsable para dicha empresa, detectando en la estimación número 1 normal, pruebas del control de calidad realizadas por laboratorio citado, razón por la cual no puede fungir como revisor del diseño para fines de autorización, incumpliendo con la obligación establecida en la norma *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable B. Campo de Aplicación, párrafos cuarto y quinto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

146. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. Es de mencionar, que se detectó un escrito emitido por el contratista en fecha del 2 de septiembre de 2013, mediante el cual informa al ente público que el Profesional Responsable para la obra será el Ing. Carlos Alfredo Medina Vázquez; sin embargo, no se localizó evidencia documental que compruebe que dicho Profesional Responsable, verificó el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*. (Obs. 18.11)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

147. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

148. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

149. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante convencional, capa de base hidráulica, y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 45, párrafo primero, 61, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

150. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de subrasante convencional, capa de base hidráulica y riego de impregnación; así como los ensayos para el control de calidad del material durante la recepción de la obra, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa terracerías, capa de subrasante convencional, capa de base hidráulica y riego de impregnación,

obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 45, párrafo segundo, 61, párrafo segundo y 90, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 46, 47, 62, 63, 91 y 92, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
18 PMDA-FIII-22/13		Recarpeteo de camino, Ejido Albercones	\$ 2,201,630

151. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

152. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de proyecto para la realización de la obra, obligación establecida en los artículos 19, fracción VII y 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

153. En revisión del expediente, se detectó que la bitácora de obra no fue firmada por el contratista, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

154. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

155. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. Es de mencionar, que se detectó un diseño elaborado por el Profesional Responsable Ing. Juan Miguel Medellín Moreno, el cual es revisado y autorizado por el Ing. Fidel Alejandro Martínez Martínez, quien de acuerdo con el currículum del Laboratorio Control 2000 S. A., labora como profesional responsable para dicha empresa, detectando en la estimación número 1 normal, pruebas del control de calidad realizadas por laboratorio citado, razón por la cual no puede fungir como revisor del diseño para fines de autorización, incumpliendo con la obligación

establecida en la norma NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable B. Campo de Aplicación, párrafos cuarto y quinto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

156. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un Laboratorio Acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

157. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (Obs. 19.10)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

158. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para el riego de

impregnación y riego de liga; así como los ensayos para el control de calidad del material durante la recepción de la obra, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

159. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para su rehabilitación, obligación establecida en el artículo 102, inciso b, en relación con los artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, de la *LCRPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
19 PMDA-FIII-14/13		Construcción de techo cuenca, Ejido La Mesa de Berrones	\$ 1,088,009

160. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
20 PMDA-FIII-19/13		Construcción de techo cuenca, Ejido San Miguelito	\$ 1,088,009

161. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
21 PMDA-FIII-11/13		Construcción de techo cuenca, Ejido San Vicente de la Puerta	\$ 1,100,463

162. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 22.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
22 PMDA-FIII-05/13		Construcción de techo cuenca, Ejido Presa de San Antonio	\$ 1,094,800

163. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 23.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
23 PMDA-FIII-15/13		Construcción de techo cuenca, Ejido San Pablo de Ruedas	\$ 1,087,800

164. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 24.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
24	PMDA-FIII-18/13	Construcción de techo cuenca, Ejido el Represadero	\$ 1,087,544

165. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

166. Se detectó que la bitácora de obra se encuentra incompleta, debido a que no se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las notas posteriores al 2 de agosto de 2013 y hasta la terminación de la obra; además, no cuenta con la firma del contratista, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*. (Obs. 25.2)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
25	PMDA-FIII-12/13	Construcción de techo cuenca, Ejido La Bolsa	\$ 1,084,217

167. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

En cuanto a las notas de bitácora posteriores al 2 de agosto de 2013 y hasta la terminación de la obra, se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo cual se solventa lo correspondiente a las mismas; sin embargo, referente a la firma por parte del contratista en las notas de bitácora del 8 de julio al 2 de agosto de 2013, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

168. En revisión del expediente, se detectó que en la estimación final, no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de \$6,963, obligación establecida en el artículo 64, fracción V, de la *LOPEMNL*.

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de oficio número 27/VIII/14 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del ente público en fecha 19 de agosto de 2014, mediante el cual informa al contratista que deberá pagar un monto de \$6,002.45; de respuesta por parte del contratista mediante escrito de fecha 25 de agosto del año mencionado, en el cual informa que ya realizó

el depósito en la tesorería del municipio por dicho importe; de recibo de ingresos número 31932 expedido por el ente público en misma fecha por el importe mencionado, así como la correspondiente ficha de depósito con folio electrónico número 2508201408493110202791559, documentos mediante los cuales se aclara parte de la diferencia observada, persistiendo la observación por un importe de \$960.55, debido a que no se localizó el reintegro de dicho importe ante la Hacienda Pública el Municipio.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Informe a la Auditoría Superior de la Federación.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
26	PMDA-FIII-16/13	Construcción de techo cuenca, Ejido Santa Isabel	\$ 1,082,995

169. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 27.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
27	PMDA-FIII-27/13	Construcción de techo cuenca, Ejido San Francisco de Zúñiga	\$ 1,082,718

170. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 28.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
28	PMDA-FIII-26/13	Construcción de techo cuenca, Ejido San Francisco del Yugo	\$ 1,078,975

171. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 29.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
29	PMDA-FIII-04/13	Construcción de techo cuenca, Ejido Cerrito del Aire	\$ 1,074,540

172. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 30.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

173. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 4 de mayo de 2013, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
30	PMDA-FIII-08/13	Construcción de techo cuenca, Ejido El Rusio	\$ 1,063,302

174. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 31.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
31	PMDA-FIII-06/13	Construcción de techo cuenca, Ejido Cruz de Elorza	\$ 1,060,531

175. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 32.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
32	PMDA-FIII-17/13	Construcción de techo cuenca, Ejido Santa Teresa y San Gerónimo	\$ 1,057,760

176. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2013, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 33.1)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

OTROS

Fise

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
33	PMDA-FISE(04-10)-0 5/13	Construcción de aljibe 40 x 40 metros, Ejido Las Catorce	\$ 2,367,082

177. En revisión del expediente se detectó que la bitácora de obra no está firmada por el contratista en los registros comprendidos del 24 de junio al 7 de agosto de 2013; además, no se localizaron los registros posteriores a esta última fecha y hasta la terminación de la obra, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 34.4*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
34	PMDA-FISE(04-10)-0 4/13	Construcción de aljibe 40 x 40 metros, Ejido Lagunita de Castillo	\$ 2,361,489

178. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,361,489 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 35.6*)

En cuanto a la firma por parte del contratista en las notas de bitácora comprendidas en el período del 24 de junio al 7 de agosto de 2013, se recibió copia fotostática certificada de dicha documentación debidamente firmada, por lo cual se

solventa lo correspondiente a las mismas; sin embargo, referente a las notas de bitácora posteriores al 7 de agosto de 2013 y hasta la terminación de los trabajos, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizó la correspondiente que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
35	PMDA-FISE(04-10)-0 7/13	Construcción de aljibe 40 x 40 metros, Ejido Puerto del Aire	\$ 1,722,246

Nota.- Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

<u>Ejercicio</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importes</u>
2013	51140	Piso Firme	\$ 694,683.00
2013	51141	Fise	1,722,246.00
		Total:	\$ 2,416,929.00

179. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,416,929 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL. (Obs. 38.7)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
36	PMDA-FISE(04-10)-1 1/13	Construcción de techo cuenca, Ejido San Joaquín	\$ 1,111,395

180. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el ente público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 39.1*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

181. En la revisión del expediente, se detectaron incumplimientos a la obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la *LOPEMNL*, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 39.3*)

<u>Estimación</u>	<u>Observación</u>
1 Normal	No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los números generadores, croquis y el soporte fotográfico de los conceptos pagados mediante la estimación en referencia, por valor total de \$671,360.
2 Normal	En revisión del expediente, se detectó que los números generadores y croquis que acreditan el pago de la estimación en referencia, no cuentan con la firma de un representante del ente público.

En cuanto a los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el ente público para la obra en comento, se recibieron copias fotostáticas certificadas de los conceptos correspondientes a las partidas de techo e instalación eléctrica, por lo cual se solventa lo correspondiente a los mismos; sin embargo, referente a los análisis de precios unitarios correspondientes a la partida de bases para tanques de almacenamiento, no solventada, subsiste la

irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizaron dichos documentos, por lo que en relación a ellos, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2013
37	PMD-FISE (04 -10) -10/13	Construcción de Techo Cuenca, Ejido San Miguel de los Aguirre.	\$1,111,395.00

182. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el ente público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*. (Obs. 40.1)

En cuanto a los números generadores, croquis y el soporte fotográfico de los conceptos pagados mediante la estimación número 1 normal, se recibió copia fotostática certificada de la documentación no localizada en el expediente, por lo cual se solventa lo correspondiente a los mismos; sin embargo, referente a la firma de un representante del ente público en los números generadores y croquis correspondientes a la estimación número 2 normal, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron dichos documentos firmados

únicamente por el contratista, por lo que en relación a ellos, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
38	PMDA-FISE(04-10)-1 2/13	Construcción de techo cuenca, Ejido Agua Nueva	\$ 1,111,395

183. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el ente público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 41.1*)

En cuanto a los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el ente público para la obra en comento, se recibieron copias fotostáticas certificadas de los conceptos correspondientes a las partidas de techo e instalación eléctrica, por lo cual se solventa lo correspondiente a los mismos; sin embargo, referente a los análisis de precios unitarios correspondientes a la partida de bases para tanques de almacenamiento, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizaron dichos documentos, por lo que en relación a ellos, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
39	PMDA-FISE(04-10)-0 1/13	Construcción de techo cuenca, Ejido Los Terrenos	\$ 1,107,945

184. En revisión del expediente, se detectó que mediante la estimación número 1 normal, se pagó una cantidad de 19.45 m del concepto con la clave 5 "Pedestal de concreto f'c=200 kg/cm² de 0.40 x 0.40 m, longitud 1.20 m", observando que en el análisis de la tarjeta del precio unitario del citado concepto, dicho precio se determinó para una pieza, por lo que no es procedente el pago de la cantidad aludida, debiendo pagarse el número de pedestales ejecutados, que fue de 12 piezas, por lo que resulta una diferencia de 7.45 m pagados en exceso, que representan un importe de \$13,598. (Obs. 42.3)

Se recibió copia fotostática certificada de recibo de ingresos número 31924, emitido por el ente público en fecha 25 de agosto de 2014, mediante el cual el contratista realiza el reintegro por un importe de \$13,598, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago cantidades del concepto observado con una unidad distinta a la especificada en el análisis de su precio unitario al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Otros Administración 2009-2012

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
40 PMDA-FOPEDEP-01/13		Rehabilitación de campo de futbol, Cabecera Municipal	\$ 5,003,632

185. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs. 45.5*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

186. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el ente público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del *RLOPSRM*. (*Obs. 45.6*)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>
41 PMDA-TECHOS-04/13		Suministro e instalación de techos de lámina, varias localidades	\$ 2,201,578

187. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del concepto con la clave 1. "Construcción de techo 4 m x 8 m a base de perfil tubular rectangular de 3.0 x 1 1/12 calibre 14 en monten (15 pza)", que para los techos suministrados e instalados a los beneficiarios que se mencionan en la tabla,

no se cumplió con la especificación establecida en el catálogo de conceptos, debido a que presentan dimensiones menores a las contratadas, por lo que no debieron ser autorizados para su pago 48 lotes, que multiplicados por su precio unitario más el Impuesto al Valor Agregado, resulta un pago indebido por valor total de \$400,666.04; de acuerdo con la tabla plasmada en las páginas 170 y 171 del Informe de Resultados de la Cuenta Pública en revisión.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

DESARROLLO URBANO

Se revisaron los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal, a fin de verificar la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (en adelante LDUNL). De la citada revisión, se detectó una observación en el proceso de modificación que se detalla a continuación:

DESARROLLO URBANO

DERECHOS

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2013</u>	
1 S/E		Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.	\$ 0	

188. No se proporcionó la información y documentación requerida a esa entidad fiscalizada en términos del oficio abajo relacionado, en contravención a los artículos

20, fracciones I, XII, XIII y XVI, 22 primer párrafo, y 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León: (*Obs. 1.1*)

<u>Número de Oficio</u>	<u>Fecha del Oficio</u>	<u>Fecha de Notificación</u>	<u>Plazo Concedido</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>
ASENL-DAOPDU-MU12-657/2014	04-jun-14	04-jun-14	7 días	16-jun-14

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.
Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

PROFIS

EGRESOS

FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

189. Se observó que en los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, no fueron registrados conforme a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implementación normativa, así como los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en contravención a lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

190. Durante la revisión a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se observó que no se implementaron las normas

contables que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvo vigente durante el ejercicio 2013, en contravención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

191. Se observó que el municipio y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no acordaron con la entidad federativa, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en contravención a lo establecido en los artículos 48, 49, fracción III y V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 85 fracción, I y 110 fracciones I a la VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

192. Como resultado de la evaluación del control interno en la recepción, manejo y aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se determinó que es bajo, ya que no existen actividades de ambiente de control que permitan la administración de los principales riesgos, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo, así como, no se tiene implementado medios y mecanismos adecuados para obtener procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz y eficiente, la información financiera

presupuestaria, administrativa operacional y de otro tipo, requerida en el desarrollo de sus procesos, operaciones y actividades, que apoye a los directivos en la toma de decisiones, no se tiene establecido mecanismos para realizar la supervisión y monitoreo del control interno institucional, además no se resuelven oportunamente las deficiencias identificadas, ni derivadas del análisis de los reportes emanados de los sistemas de información, así mismo, no se adoptan las acciones de corrección o mejoramiento con el fin de elevar su eficacia y eficiencia, tampoco se dispone de un Código de Ética que oriente la actuación de los servidores públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

QUINTO.- Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que de acuerdo al contenido del Acuerdo Legislativo número 246, tomado por el Pleno en la sesión del 17 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 2013, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 27 de septiembre de 2013 mediante el oficio número 322/2013, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se informa que los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado IV del Informe de resultados, y en el apartado cuarto, punto número 1, denominado gestión financiera.

SEXTO.- Para el apartado número VI del Informe de Resultados que nos presenta el Órgano Fiscalizador denominado Resultados de la revisión de situación excepcional se describe que no fueron recibidas denuncias para la revisión de situaciones excepcionales según lo preceptuado en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León.

SEPTIMO.- En lo que respecta al apartado VIII del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicio anteriores**, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas y que corresponden a los ejercicios 2011 y 2012, dentro de los cuales se destaca que existen 6 pliegos presuntivos pendientes de dictamen técnico en la Auditoría Superior del Estado.

En relación con las recomendaciones, en virtud de que el Ente Público atendió extemporáneamente las recomendaciones que le fueran notificadas, la Auditoría Superior del Estado procedió a imponer en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la multa correspondiente.

OCTAVO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, la

Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTO: Relativo al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado, tenemos que no se recibieron peticiones del Poder Legislativo relacionadas con la Cuenta Pública cuya revisión se informa.

QUINTO.- En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

SEXTO.- En el apartado denominado “Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de la cuenta pública 2011”, se presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de la cuenta pública de los ejercicios fiscales 2011 y 2012 del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, en donde se informa de manera clara y puntual se ejercieron o promovieron diversas acciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública municipal.

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del Ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2013 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2013, del MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la

**CUENTA PÚBLICA 2013 del MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO,
NUEVO LEÓN.**

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a Marzo de 2017.

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

DIP. SECRETARIO:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

DIP. VOCAL:

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. VOCAL:

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ